



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2136-R-UNICA-2018**

Ica, 21 de Setiembre de 2018

**VISTO:**

El Oficio N° 289-OGPIIC-VRID-UNICA-2018 del 20 de Agosto de 2018, del Vicerrector de Investigación y Desarrollo, quien solicita se apruebe el Reglamento del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de acuerdo al artículo 31° de la Ley Universitaria N° 30220, las universidades organizan y establecen su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender a: 31.1 Los Departamentos Académicos. 31.2 Las Escuelas Profesionales. 31.3 Las Unidades de Investigación. 31.4 Las Unidades de Posgrado. En cada universidad pública es obligatoria la existencia de, al menos, un Instituto de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación. La universidad puede organizar una Escuela de Posgrado que incluye una o más Unidades de Posgrado;



**R.R. N° 2136-R-UNICA-2018**

21-9-2018, Pág. 2

Que, de conformidad con el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220, la Investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, el artículo 4° del Estatuto Universitario, señala que la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, es una Institución de Educación Superior Universitaria sociocultural, científica, democrática y humanística, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicados al estudio, investigación científica, difusión del saber, la cultura y la producción. El personal no docente es integrante de la Universidad en la forma que establece la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General y normas conexas;

Que, el inciso e) del artículo 6° del Estatuto Universitario, determina que la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, realiza y promueve la investigación científica, tecnológica y humanística, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientadas hacia un mundo globalizado;

Que, estando al artículo 123° del Estatuto Universitario, el Instituto de “Investigación UNICA”, es un órgano encargado de promover el desarrollo local, regional o nacional y contribuye a resolver su problemática. Está dirigido por un Docente Principal a DE, con grado de Doctor, elegido por los docentes que la integran y ratificado por el Consejo universitario, por un periodo de dos (2) años. Depende del Rector. Está conformado por docentes investigadores de las diferentes áreas del conocimiento: Área de Ciencias de la Salud; Área de Ciencias e Ingenierías; Área de Ciencias Sociales y Humanidades. Cada área tendrá no menos de diez (10) docentes investigadores, y tendrá un coordinador elegido entre ellos, por un periodo de dos (2) años;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de Setiembre de 2018, el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica pone en consideración del pleno la aprobación del Reglamento del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica elaborado por el Vice Rectorado de Investigación y Desarrollo, siendo aprobado de manera unánime;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 21 de Setiembre de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** APROBAR el REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, el mismo que consta de VIII Capítulos, 21° Artículos, 02 Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales que en anexo forma parte de la presente Resolución.



**R.R. N° 2136-R-UNICA-2018**

21-9-2018, Pág. 3

**Artículo 2°:** **DEJAR SIN EFECTO** todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Rectoral.

**Artículo 3°:** **COMUNICAR** la presente al Vice Rectorado de Investigación y Desarrollo y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Artauro*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*MJ*  
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
**SECRETARIO GENERAL**



EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



*MJ*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
**SECRETARIO GENERAL**

**UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS  
GONZAGA DE ICA**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y  
DESARROLLO**



**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIÓN DE LA UNICA**

**2018**

**Ica-Perú**

## INDICE

<b>CAPITULO I</b>	
<b>GENERALIDADES .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO II</b>	
<b>DE LA CREACION DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN UNICA ....</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO III</b>	
<b>DE SU ESTRUCTURA ACADEMICA .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO V</b>	
<b>FINANCIACIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPITULO VI</b>	
<b>DE LAS SESIONES .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPITULO VII</b>	
<b>DE LA SUSPENSION Y CIERRE DEL INSTITUTO .....</b>	<b>9</b>
<b>CAPITULO VIII</b>	
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS</b>	
<b>Y FINALES .....</b>	<b>10</b>

## CAPITULO I

### GENERALIDADES

**Art 1º.** El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento de los Instituto de Investigación de la UNICA.

**Art 2º.** El Instituto de Investigación de la UNICA, tiene la misión de promover la Investigación Humanística, Científica y Tecnológica, así como de fomentar la aplicación y difusión de sus resultados, gestionan la investigación en las diferentes modalidades de formación (pre grado, post grado, segundas especialidades, etc.) que se desarrollan en sus respectivas Facultades.

**Art 3º.** Es un órgano encargado de promover el desarrollo local, regional o nacional y contribuye a resolver su problemática.

## CAPITULO II

### DE LA CREACION DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION UNICA

**Art. 4º.** La creación y el funcionamiento del Instituto de Investigación UNICA, requiere de la asociación mínima de diez (10) docentes ordinarios de cada una de las Áreas de conocimiento de la Universidad, quienes presentan petición mediante la Unidad de Trámite Documentario, conteniendo los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Rector de la UNICA.
2. Acta de Constitución del Instituto de Investigación UNICA consignando al Director, el registro de docentes integrantes.



3. Plan de desarrollo del Instituto de Investigación Interdisciplinario que contenga la política y el programa y líneas de investigación de investigación del Instituto.

4. Manual de Organización y Funciones

5. Reglamento Interno del Instituto.

**Art.5°.** El expediente presentado por el Instituto de Investigación UNICA, es remitido al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, y con opinión favorable de la OGPIIC es remitido a al Comité Asesor del Vicerrectorado de Investigación para su aprobación. Con esta aprobación es remitido al Consejo Universitario para su ratificación

**Art.6°.** El expediente debe ser actualizado y evaluado cada dos (2) años.

### **CAPITULO III**

#### **DE SU ESTRUCTURA ACADEMICA**

**Art.7°.** El Instituto de Investigación UNICA está dirigido por un Docente Principal a DE, con grado de Doctor, elegido por los docentes que lo integran y ratificado por el Consejo universitario, por un periodo de dos (02) años.

**Art.8°.** El Director del Instituto de Investigación UNICA, depende jerárquicamente del Rector.

**Art.9°.** La UNICA reconoce tres (3) áreas de investigación en las que se agrupan sus Facultades de acuerdo a sus respectivas especialidades:

A.- Área de Ciencias de la Salud

B.- Área de Ciencias e Ingenierías

C.- Área de Ciencias Sociales y Humanidades

**Art.10°.** El Instituto de Investigación UNICA está conformado por docentes investigadores de las áreas de:

**A.-** Área de Ciencias de la Salud

**B.--** Área de Ciencias e Ingenierías

**C.--** Área de Ciencias Sociales y Humanidades

**Art. 11°.** Para su funcionamiento, el Instituto de Investigación UNICA requiere un mínimo de diez (10) docentes como miembros permanentes por cada área de conocimiento.

**Art. 12°.** Cada Área de conocimiento tendrá un **coordinador** elegido entre ellos, por un periodo de dos (02) años.

**Art.13°.** Los Institutos concentran la labor de los docentes de las diversas disciplinas de varias Unidades de Investigación (Art. 31 de la Ley Universitaria).

## **CAPITULO IV**

### **DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO**

**Art.14°.** El Director del Instituto es la máxima autoridad ejecutiva y como tal es el responsable del Instituto ante las autoridades de la UNICA y representa al Instituto en todos los actos públicos y otros que se le requiera

**Art.15°.** Son funciones del Director del Instituto de Investigación:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y el Reglamento interno de su Instituto.
- b) Presidir las sesiones del Comité Directivo y ejecutar sus acuerdos.
- d) Gestionar y dirigir las actividades de investigación siguiendo el desarrollo de los diversos estudios de investigación





e) Convocar sesiones ordinarias del Comité Directivo una (1) vez al mes y las extraordinarias que se requiera.

f) Organizar y dirigir las actividades de Investigación.

g) Presentar al Vicerrectorado de Investigación al momento de ser elegido, y al inicio de cada año de su gestión, su Plan de trabajo institucional.

h) Al finalizar el año y al culminar su gestión presentar al Vicerrectorado de Investigación una memoria completa

## **CAPITULO V**

### **FINANCIACIÓN**

**Art. 16°.** La financiación de los proyectos del Instituto de Investigación UNICA se realizará prioritariamente a través de los fondos que puedan generar sus actividades propias y, en su caso, de los convenios de colaboración suscritos.

**Art.17°.** Los proyectos de investigación aprobados incluirán en sus presupuestos las partidas precisas para atender los gastos que garanticen el cumplimiento de metas de investigación. Los proyectos tendrán como requisito un presupuesto único y equilibrado con montos totales y anuales que incluirá la estimación de ingresos y la previsión de gastos

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS SESIONES**

**Art.18°.** El Comité Directivo se reúne en sesiones de carácter ordinario y extraordinario.



**Art.19°.** Las sesiones ordinarias se realizan una vez por mes a convocatoria del Director. En el mes de noviembre de cada año se realiza una sesión ordinaria, cuyo orden del día es el informe anual del Director.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA SUSPENSION Y CIERRE DEL INSTITUTO**

**Art. 20°.-** Suspensión y Cierre del Instituto.

**20.1.** La suspensión del Instituto se produce por las siguientes causales:

- a) A solicitud del Comité Directivo o Director.
- b) Incumplimiento de funciones, por más de dos (2) años de manera continua o de manera interrumpida.
- c) Inexistencia de proyectos en ejecución, por más de dos (2) años de manera continua o interrumpida.
- d) Y otros, que establezca el Reglamento Interno del Instituto.

**Art 21°.** Incorporación y separación de integrantes del instituto de investigación UNICA:

**21.1.** Los requisitos para incorporarse a un Instituto de Investigación son:

- a) Ser docente investigador, docente, estudiantes de diferentes Facultades, además investigadores externos y asesores externos a la UNICA.

**21.2.** Son causales de separación de un integrante del Instituto:

- a) No haber presentado los informes de acuerdo al cronograma establecido.

- b) Incurrir en faltas éticas relativas a la investigación debidamente documentadas.
- c) El incumplimiento de funciones.

## **CAPITULO VIII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.** - El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDA.** - Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación. Cusco

